

Sogamoso, 03 de marzo de 2026.

Señores,
INGENIERIA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S.
cotizaciones@ingenieriamzl.com

REF: Respuesta a observación al Pliego de Condiciones – Proceso No. 016-2026”.

El Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P., **JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.434.840, expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A E.S.P. - COSERVICIOS S.A E.S.P., identificada con NIT. 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta integral a las observaciones referidas en el correo electrónico del veintisiete (27) de febrero del presente año, por parte de **SERGIO GIRALDO VALENCIA**, en el proceso de contratación Simplificada No. 016-2026, cuyo OBJETO es **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE ½” Y REGISTROS ANTIFRAUDE, NUEVOS Y DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, DESTINADOS A MANTENER EL STOCK MÍNIMO DE ALMACÉN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO COSERVICIOS S.A E.S.P.”** así:

Los señores de **INGENIERIA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S.**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, presento de manera respetuosa OBSERVACIÓN al pliego de condiciones, específicamente respecto a los requisitos de participación citados del Artículo 9 del Manual de Contratación, bajo los siguientes argumentos: El pliego establece en su acápite de requisitos de participación que: "No se tendrán en cuenta aquellos oferentes que lleven menos de un mes de realizar la inscripción de proveedores". Considero que esta exigencia resulta desproporcionada y restrictiva, toda vez que: Al exigir una antigüedad de inscripción previa a la apertura del proceso, se excluye de tajo a empresas idóneas que, aunque cuentan con la capacidad técnica y financiera para suministrar los medidores, no estaban inscritas en esa base de datos específica con 30 días de antelación. Los procesos de selección deben propender por atraer la mayor cantidad de ofertas competitivas. Limitar la participación a un grupo cerrado de proveedores ya inscritos convierte un proceso de "Selección Simplificada" en un proceso prácticamente cerrado o dirigido. La administración debe buscar la oferta más favorable. Al restringir el universo de competidores, la entidad se priva de obtener mejores precios o tecnologías de punta que podrían ofrecer proveedores nuevos.

RESPUESTA: COSERVICIOS S.A. E.S.P., se permite informar que, una vez realizado un análisis exhaustivo a la observación presentada por **INGENIERIA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S.**

En atención a la observación mediante la cual se solicita exceptuar el requisito de inscripción previa en la base de datos de proveedores de la Compañía, nos permitimos manifestar que la misma no es procedente, por las razones jurídicas que se exponen a continuación:

Artículo 9. **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y LISTA DE PROVEEDORES** del Manual de Contratación establece de manera expresa y obligatoria que: *“Las personas naturales o jurídicas que se quieran ser parte dentro del proceso de contratación a elegir, deberán estar inscritos en la base de datos de la empresa”*; adicionalmente, la disposición citada consagra un requisito habilitante de carácter OBLIGATORIO, el cual no está previsto como facultativo ni sujeto a discrecionalidad de la administración. En consecuencia, su cumplimiento constituye una condición previa e indispensable para participar en cualquier proceso de selección.

El párrafo segundo del mismo artículo dispone expresamente *“No se tendrán en cuenta aquellos oferentes que lleven menos de un mes de realizar la inscripción de proveedores”*. Lo anterior refuerza el carácter restrictivo y taxativo de la norma, evidenciando que el Manual no solo exige inscripción previa, sino que impone un término mínimo de antigüedad para que ésta produzca efectos habilitantes dentro del proceso contractual.

OBSERVACIÓN 2: Solicito de manera amable a la entidad: Inaplicar o modificar para el presente proceso la restricción del Parágrafo Segundo del Art. 9 del Manual de Contratación: Permitir la participación de oferentes que realicen su inscripción o actualización de datos en la base de proveedores de COSERVICIOS de manera simultánea con la presentación de la oferta, o que se les otorgue un plazo razonable para subsanar dicho requisito sin que el tiempo de inscripción sea una causal de rechazo. Esto garantizará que el proceso No. 016-2026 cuente con una verdadera puja comercial, asegurando las mejores condiciones para la Compañía y la ciudad de Sogamoso.

RESPUESTA: Conforme a la primera explicación, el requisito de inscripción previa y de la antigüedad mínima exigida, configurándose como condición habilitante obligatoria para participar en el proceso, el Manual de Contratación, en su calidad de norma interna de obligatorio cumplimiento, vincula tanto a la Compañía como a los interesados, en aplicación de los principios de legalidad, igualdad y transparencia. En consecuencia, la entidad carece de competencia para inaplicar o flexibilizar requisitos expresamente establecidos, salvo habilitación normativa expresa.

Cabe resaltar que el artículo, prevé únicamente una excepción específica mediante su párrafo transitorio, lo que confirma que cualquier flexibilización debía estar expresamente consagrada. En ausencia de disposición que autorice una excepción adicional su otorgamiento resultaría contrario a los estatutos internos. Permitir la participación de un oferente que no cumpla el requisito de inscripción y antigüedad implicaría el desconocimiento de una norma vigente, la vulneración al principio de igualdad entre oferentes y la afectación de seguridad jurídica al proceso.

En consecuencia, conforme al Manual de Contratación y a los Estatutos internos de la Compañía, no es jurídicamente procedente acceder a la excepción solicitada. La observación no se acoge, por tanto se mantiene lo establecido en el pliego del proceso.

También, unido a todo lo anterior, el mismo pliego de condiciones del proceso en comento señala en el numeral **“2.3. COMPROMISO Y MANIFESTACIÓN DE LOS PROPONENTES”** de manera concreta y sin ánimo a diferente interpretación lo siguiente:

Los Proponentes cumplirán los principios de transparencia y buena fe estipulados en la Constitución Política y en las Leyes que acrediten los mismos, so pena de ser motivo de rechazo de la respectiva propuesta.

Con la presentación de la Propuesta, el Proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones y todos los documentos anexos al mismo (si los existiere), que obtuvo las aclaraciones sobre las condiciones, calidades, cantidades, especificaciones y plazos a tener en cuenta en el desarrollo del contrato en cita, que conoce la naturaleza del contrato a celebrar, su valor y tiempo de ejecución y que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Las interpretaciones o deducciones que el Proponente efectúe del Pliego de Condiciones serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, La Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso – COSERVICIOS S.A. E.S.P., no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, indebida o errada interpretación u otros hechos en que incurra el Proponente, que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su Oferta.

El hecho que el Proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el presente proceso de selección, no se consideran como fundamento válido de futuras reclamaciones.

Publicación

La presente respuesta será publicada en la página web de COSERVICIOS S.A. E.S.P. en cumplimiento de los principios de Publicidad, Transparencia y Acceso a la información, que rigen la actuación administrativa y los procesos de contratación.

Con toda cordialidad,


JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE